



## MEMORÁNDUM D.S.C. N° 366/2025

**DE : DANIEL GARCES PAREDES**  
**JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

**MAT. : INFORMA GESTIONES ASOCIADAS A EXPEDIENTES DE FISCALIZACIÓN QUE INDICA PARA SU PUBLICACIÓN**

**FECHA : 13 de mayo de 2025**

---

En el marco de la fiscalización de las obligaciones asociadas al cumplimiento del D.S. N° 90/2000, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, se revisaron los siguientes expedientes de fiscalización ambiental, derivados por la División de Fiscalización (en adelante, "DFZ") a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC"), de acuerdo a la siguiente tabla:

**Tabla 1. Informes de Fiscalización Ambiental derivados a DSC**

| Informe de fiscalización | Periodo de inicio | Periodo de término |
|--------------------------|-------------------|--------------------|
| DFZ-2020-975-VII-NE      | 01-2017           | 12-2017            |
| DFZ-2020-976-VII-NE      | 01-2018           | 12-2018            |
| DFZ-2020-977-VII-NE      | 01-2019           | 12-2019            |
| DFZ-2021-1354-VII-NE     | 01-2020           | 12-2020            |

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución Exenta N° 2181, de 8 de octubre de 2021, esta Superintendencia requirió de información a Celulosa Arauco y Constitución S.A. (en adelante, "titular"), titular del establecimiento Celulosa Constitución, respecto a la eventual ejecución de las acciones asociadas a su Programa de Monitoreo.

Al respecto, con fecha 4 de julio de 2022, el titular dio respuesta al requerimiento de información a través de la presentación realizada ante esta Superintendencia el 4 de julio de 2022.





Tabla N°2: Análisis de respuesta del titular

| I. INTERRUPCIÓN INDEFINIDA DE DESCARGA DE RILES: NO APLICA  |   |   |
|---|---|---|
| II. DESCARGA DE RILES SIN INTERRUPCIÓN  |   |   |
| ACCIONES  | MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR PARA ACREDITAR LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN | INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR   |
| 2.1 Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo. | Copia de certificados de monitoreo  | <p>El titular no adjunta informes, sino que realiza las siguientes alegaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>Respecto del parámetro caudal en enero y febrero de 2018, y en enero, septiembre y diciembre de 2019, indica que el parámetro indicado se mide con frecuencia diaria, adjunta una planilla con las mediciones señaladas, en los períodos que abarcan entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2019.</li><li>Sobre el parámetro hidrocarburos totales, en agosto de 2019. Indica que la frecuencia por mes corresponde a 4 monitoreos, de los cuales se enviaron 2 muestras a una ETFA, y los otros a una ETFA diferente que el titular no indica. Al respecto señala que respecto de esta “última” ETFA, realizó la medición de otro parámetro “Hidrocarburos Volátiles” en vez de Hidrocarburos Totales, los que fueron reportados en la plataforma RETC. El titular indica que finalmente obtuvo las mediciones del parámetro que si exige su RPM, acompañándolo en el anexo 2 de su presentación.</li><li>Sobre el parámetro pH, en los períodos de febrero a diciembre de 2018 y 2019,</li></ol> |



|   |   |  |  |
|---|---|--|--|
|   |   |  | <p>indica que solo se digitaron 4 valores correspondientes a pH, cuando la frecuencia exigida son 96 mediciones mensuales. Las cuales se adjunta en el anexo N°3.</p> <p>4. Respecto al parámetro SAAM, en los meses de abril y septiembre de 2019, el titular indica que por un error involuntario los resultados de las mediciones no fueron digitados en la plataforma RETC. Debido a ello, en el anexo N°4 adjunta los informes correspondientes.</p> <p>5. Respecto a los parámetros Fluoruro y Molibdeno en el periodo de enero de 2020, por un error de la ETFA que no realizó el monitoreo de los parámetros, debido a ello, se repitió la medición en febrero de 2020 y se cargó en dicho mes.</p> <p>6. Para el parámetro Sulfuro en el periodo de noviembre de 2019, debido a un error de digitación se informó un valor que no correspondía con el que consta en el respectivo informe, presente en el anexo 6.</p> <p>7. Finalmente, respecto del caudal en el periodo de marzo de 2018, indica que el laboratorio ETFA que realizó la medición, incurrió en un error en la unidad de medida del parámetro indicado, sin embargo, en el informe ES18-18923-A se establece que el caudal registrado se encuentra dentro de las exigencias de la RPM.</p> |
| 2.2 Elaborar e implementar un Protocolo | e | Copia del Protocolo firmado por los representantes | 8. Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo de Riles, revisado y aprobado en marzo de 2021,   |



|   |  |   |
|---|--|---|
| <p>implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Una proyección de calendarización de los monitoreos y reportes en el RETC;</li> <li>b) La obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo;</li> <li>c) El listado de parámetros comprometidos;</li> <li>d) La frecuencia de monitoreo de cada parámetro;</li> <li>e) Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta);</li> <li>f) Máximos permitidos para cada parámetro;</li> <li>g) Máximo permitido de caudal;</li> <li>h) Procedimiento de remuestreo, que</li> </ul> | <p>legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p> | <p>firmado por la representante legal del establecimiento, la encargada del establecimiento y el delegado encargado de efectuar los reportes. Contiene las menciones indicadas en los literales a) a la j) de la primera columna.</p> |
|---|--|---|



|  |  |   |
|--|--|---|
| <p>contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos;</p> <p>i) Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles; y,</p> <p>j) Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</p> |  |   |
| <p>2.3 Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento</p>   | <p>Antecedentes capacitación</p>   | <p>9. Registro de capacitación y Charlas, fechada el 28 de junio de 2022, con listado de 9 participantes y sus respectivas firmas.</p> <p>10. Presentación titulada “Reporte Monitoreo Riles” sobre la cual versa la capacitación.</p> <p>11. Once fotografías correspondientes al 28 de junio de 2022, no georreferenciadas, que ilustran la realización de personal participando de una capacitación.</p> |
| <p>2.4 Realizar una mantención de cada una de las partes del sistema de tratamiento, de conformidad a lo establecido en el Protocolo de implementación del</p>   | <p>Antecedentes de la mantención de Sistema de RILes según Protocolo de implementación de Monitoreos</p> | <p>12. Documento denominado “Informe Técnico Planta de Tratamiento de Efluentes”, que contiene tabla de montos distribuidos entre los años 2019 a 2022 respecto a componentes de la plantan mantenciones y costos.</p>  |



| Programa de Monitoreo.  |  | Resumen de la respuesta del titular   |
|---|--|---|
| 2.5 Durante 3 meses efectuar 1 monitoreo mensual adicional al comprometido en su RPM, respecto a la totalidad de parámetros establecidos en dicha resolución. |  | 13. No fueron entregados por el titular, debido a los descargos indicados en el punto 2.1   |
| 2.6 Realizar un control diario del Caudal, Temperatura y pH del efluente.   | Planilla en formato .xls o .xlsx, con los registros diarios de Caudal, Temperatura y pH. | 14. Documento denominado "Consolidado PTE - Caudal T y pH", que registra el caudal descargado entre los meses de enero a julio de 2022. |

Fuente: elaboración propia.

Del análisis de la información aportada por el titular es posible determinar que se han ejecutado satisfactoriamente las acciones requeridas por esta Superintendencia, las cuales se estiman necesarias para retornar al cumplimiento.

Por tanto, considerando la respuesta satisfactoria del titular, y en virtud de los artículos 7º, 8º y 9º de la Ley N° 19.880, corresponde poner término a la investigación y proceder a publicar en la página web del Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (SNIFA) los Informes de Fiscalización previamente individualizados en la Tabla 1.

Lo anterior, no obstará a la facultad de esta Superintendencia de ponderar la presente gestión como antecedente en futuros procedimientos sancionatorios, en caso de constarse nuevos incumplimientos por parte del titular.

Sin otro particular, se despide atentamente,





Gobierno  
de Chile



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**Daniel Garcés Paredes**  
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



